



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 218/24

Sucre, 20 de mayo de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 180/24 de 24 de abril de 2024, el Concejo Municipal de Sucre, RECHAZÓ la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 074/2024 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal denominada "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA V.H.C.D."; para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA LECHUGUILLAS", por un monto de Bs. 906.562,92 (Novecientos Seis Mil Quinientos Sesenta y Dos con 92/100 Bolivianos) con un plazo de ejecución de 102 días calendario; con la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN Votaron = Tres (3) Concejales y por el RECHAZO Votaron: Siete (7) Concejales, haciendo constar un (1) Concejales, con Licencia; además en consideración a las siguientes observaciones: 1. La Empresa adjudicada incorpora materiales e insumos en varios ítems de su propuesta mismos que no están solicitados en el DBC, motivo por el que se descalifica al otro proponente que presento un precio más bajo; 2. El Formulario 100 establece el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación, mismo que según el art. 47 del D.S. 181, es de cumplimiento obligatorio, el cual se encuentra DESFASADO; 3. La Comisión de Calificación emite su informe complementario en fecha 4 de marzo de 2024, cuando según Cronograma la fecha máxima de adjudicación era el 27 de febrero de la presente gestión; 4. El RPC (Lic. Lic. Najarha Frías Cueto) emite la Resolución de Ampliación de plazos para la adjudicación en fecha 5 de febrero de 2024, cuando el plazo era el 27 de febrero de la presente gestión y 5. El Director y Residentes de Obra, presentados por el proponente son los mismos profesionales que forman parte de la adjudicación del Proyecto Construcción Alcantarillado Sacopaya.

Que, mediante nota CITE: DESPACHO No. 591/2024 de 13 de mayo de 2024, el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita a la Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma de Concejo Municipal No. 180/24 de 24 de abril de 2024, pidiendo que se deje sin efecto la misma y la posterior aprobación del Contrato Administrativo de Obra N° 074/2024 "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA LECHUGUILLAS", con las aclaraciones y justificaciones a las observaciones realizadas, en el orden siguiente:

En cuanto a la observación del punto uno, realizada nuevamente la verificación de la documentación, evidencia que todos los insumos propuestos por el proponente adjudicado son solicitados en el DBC (Pliego de Especificaciones Técnicas) y que son omitidos por el proponente descalificado, fundamentando los motivos de descalificación al proponente descalificado en seis observaciones técnicas.

En cuanto a la observación del punto dos, conforme el numeral 38 del Manual de Operaciones del SICOES, se procedió a elaborar el Formulario 900 de varios procesos de contratación, entre los que se encuentra el proceso de "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA LECHUGUILLAS", ampliando el plazo para la información de la suscripción de contrato hasta el 25 de julio de 2024, por lo que dicho plazo se encuentra ampliado y vigente.

En cuanto a la observación del punto tres y cuatro, en aplicación del numeral 19.2 del DBC la Responsable del Proceso de Contratación (RPA), solicita a la Comisión de Calificación la emisión de informe complementario, emitiéndose la Resolución de Adjudicación 099/2024 que en su artículo 3) modifica el cronograma de plazos, estableciendo como nueva fecha de adjudicación el 05 de marzo de 2024, cumpliendo

SO.054/24
R.A.M. N° 218/24
CM-1189
Fs. 670



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



así el DBC y D.S. 0181.

En cuanto a la observación del punto cinco, no se cuenta con acceso a medio de verificación que certifique la disponibilidad de los profesionales propuestos; sin embargo, al momento de la ejecución del proyecto todo proponente debe garantizar la permanencia del Residente de Obra o en su caso según contrato, solicitar la modificación de personal, conforme a normativa vigente, aclarando además, que las funciones de Director de Obra no son de permanencia y dedicación exclusiva al proyecto, haciendo alusión a la definición de Director de Obra, extraída de la Guía de Supervisión de Obras del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de mayo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE: DESPACHO N° 591/2024, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 180/24 de 24 de abril de 2024 y dejar sin efecto la misma; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 180/24; por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Seis (6) Concejales; por lo que, la Resolución Autonómica Municipal No. 180/24 de 24 de abril de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica Municipal No.

SO.054/24
R.A.M. N° 218/24
CM-1189
Fs. 670



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

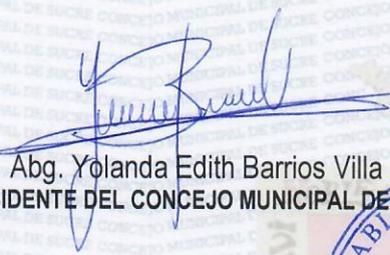
6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

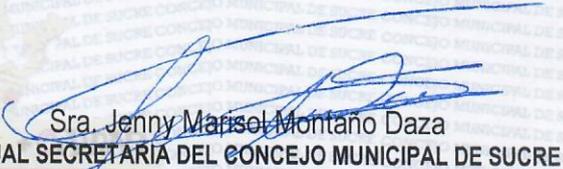


180/24; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante **CITE DESPACHO No. 591/2024**, por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la **APROBACIÓN** de la **RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales** y por el **RECHAZO** a la **RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Seis (6) Concejales**; por lo que, la **Resolución Autonómica Municipal No. 180/24 de 24 de abril de 2024, se mantiene incólume**, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montano Daza
CONCEJAL SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.054/24
R.A.M. N° 218/24
CM-1189
Fs. 670